

EL CERTIFICADO DE COMPLIANCE PENAL QUE NOS VIENE



**Miguel Ángel
Vila Espeso**

**IVAC INSTITUTO DE
CERTIFICACIÓN, S.L.**

direccion@ivac.es

www.ivac.es

Aunque sólo sea por una cuestión de imagen y no de convencimiento (que personalmente dudo que lo tenga quien debería tenerlo), no es irracional sospechar que la certificación en **compliance penal** y en **prevención del soborno** será uno de los pilares en los que se asienten los próximos pliegos de contratación pública.

El tema está creando muchas expectativas y de hecho no son pocos los despachos profesionales y empresas de consultoría que de poco tiempo a esta parte están ofertando servicios de asesoramiento en la materia. Todo sea que quede como quedó hace unos cuantos años la responsabilidad medioambiental de las empresas que también generó multitud de expectativas de negocio que se saldaron con la suscripción de una póliza de responsabilidad civil; con la responsabilidad medioambiental fueron cerca de dos años de incesantes charlas, conferencias, cursos, etc. en torno al asunto.

Aunque comparto con voces mucho más autorizadas las críticas que se hace a la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, creo que es una realidad a la que las empresas tendrán que acostumbrarse. Sin estadísticas en la mano, la realidad parece decir que la gran mayoría de las PYMES de nuestro país, no creadas para delinquir, no cometen delitos. Tal vez se esté matando moscas a cañonazos como de forma coloquial se dice.

Pero lo bien cierto es que tengo la sospecha (razonable) de que la certificación masiva en compliance penal y prevención del soborno está al caer como las borrascas de otoño. Esperemos que no sea una gota fría y que como ocurrió con la protección de datos, se generen sistemas de prevención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la línea de ese otro paradigma que fue (y que amenaza con seguir con el nuevo reglamento europeo que entrará en vigor en 2018) la LOPD.

Muchas empresas disponen de sistemas de gestión de distintos ámbitos empresariales (calidad y medio ambiente son los más habituales, y si nos movemos en el ámbito del comercio internacional, tendríamos el OEA que poco a poco está también adquiriendo protagonismo) promovido por la fuerza que tiene la compra pública.

Sería deseable que los "complianceistas" se adentraran en esos sistemas de gestión y pudieran ver lo que pueden extraer de ellos para no ir pegando sistemas a medida que el mercado va imponiendo nuevos requerimientos, y que como los aditivos se mezclaran convenientemente dando lugar a una sustancia homogénea.

Pero a lo que voy, y sin perderme en otros derroteros: diseño y desarrollo (para aquellos que lo hagan), conocimiento del entorno, evaluación de riesgos, control documental, registros, revisión de los contratos, mantenimiento y calibración, planificación, inspecciones o controles operacionales si se quiere utilizar una más moderna terminología, evaluación de proveedores y subcontratistas, auditorías internas, tratamiento de inconformidades, formación, competencia, etc. son algunos de los requisitos de los que muchas personas jurídicas (no creadas para delinquir) que operan con normalidad en el mercado ya disponen, y sería deseable que al pretender implantar la norma UNE 19601 se aprovecharan esos elementos normativos para integrarla con los otros subsistemas vigentes en la empresa.

Incluso esas normas ya contemplan como requisito el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad o al producto (el código penal es norma aplicable), con lo que una empresa bien certificada en esas normas tiene un importante paso dado en el cumplimiento de la norma UNE 19601.

Uno de los objetivos del curso que en octubre inicia IVAC en colaboración con la Universidad Europea Miguel de Cervantes (<http://www.ivac.es/formacion/compliance-officer.html>) es que los asistentes sepan cómo integrar el subsistema de compliance con el resto de subsistemas y que no queden en universos paralelos.

Muchos de los elementos de esos otros subsistemas consolidados como la norma ISO 9001, la norma ISO 14001, el OEA, o de otras normas de gestión no tan consolidadas como la norma UNE 166002 o la norma ISO 27001, etc. pueden ser de gran utilidad; de hecho, la norma **UNE 19601** creada en el laboratorio del negocio al corto plazo se ha alineado con las denominadas normas de "alto nivel", que viene a representar y dicho gráficamente algo así como "donde dice...debe decir...". Tanto es así que la satisfacción del cliente presente en la norma ISO 9001 se ha trasladado a la norma UNE 19601 obligando a pedir opinión sobre el desempeño del compliance.

La capacidad de influir en la normalización internacional por nuestro patrio ente normalizador designado ciertamente puede estar muy limitada; pero la notable capacidad de normalizar en el ámbito nacional tal vez hubiera debido promover eliminar aspectos de la norma no ya básicos, sino simples (de simplista); la comunicación es un ejemplo de ello: que, como, quien, cuándo y cómo de la comunicación.

El alejamiento del lenguaje empresarial, del que comprende la empresa, que ha ido jalonando las distintas versiones de las normas de modelos de gestión ha tenido su eco en la norma UNE 19601.

